

**MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/132/2019**  
**Metepec, Estado de México, 22 de mayo de 2019**

**Asunto:** Voto Particular

**LICENCIADO**  
**ALEXIS TAPIA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión **01518/INFOEM/IP/RR/2019**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **décima novena sesión ordinaria** del día **veintidós de mayo de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

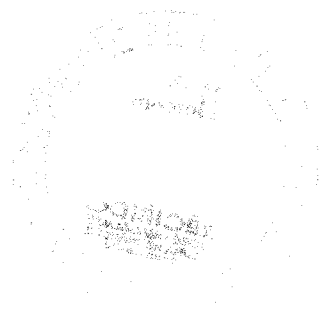
Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**Omar Salatiel Acosta Martínez**  
**Coordinador de Proyectos**



✓ C.c.p. **Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.**  
**Minutario**



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01518/INFOEM/IP/RR/2019.

El presente voto que realiza la suscrita, encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las facultades y atribuciones con que cuenta este Órgano Garante, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Hemos de comenzar recordando que el ahora **recurrente**, requirió *SERVIDORES PUBLICOS QUE FUERON DADOS DE ALTA DE ENERO 2019 A FEBRERO 2019 CARGO, SUELDO NETO QUINCENAL, ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS, FECHA DE INGRESO, AREA DONDE SE ENCUENTRAN* del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, de forma objetiva remitió un listado de nombres, el área de adscripción, cargo, fecha de alta y sueldo neto mensual en formato PDF, como fue requerido.

RECURSO DE REVISIÓN 01518/INFOEM/IP/RR/2019

Ahora bien, como correctamente lo señala el Comisionado Ponente, de las constancias que integran el expediente en el SAIMEX, se advierte que el **sujeto obligado** no emitió la información de manera completa, es decir en la documentales remitidas no se advierten diversas unidades administrativas que se encuentran dentro de la estructura orgánica de la Administración Municipal.

Derivado de la respuesta, así como de la deficiencia de la información remitida por el **sujeto obligado**, el Comisionado Ponente, resolvió en ordenar la entrega de la información petitionada, como se acredita en lo estipulado en su resolutive SEGUNDO, como se acredita a continuación:

*SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en versión pública, el documento donde conste, la siguiente información:*

*a) Nombre los de los servidores públicos que fueron dados de alta en el periodo comprendido del primero (1) de enero al quince (15) de febrero 2019, especificando el cargo, área de adscripción, fecha de alta y sueldo neto quincenal.*

*b) Documento(s) que acrediten el ultimo grado de estudios de los servidores públicos que ostentan los cargos de Secretario del*

*Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Municipal, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, Titulares de las Unidades Administrativas y Protección Civil, que se dieron de alta en el periodo comprendido del primero (1) de enero al quince (15) de febrero de 2019.*

*c) De ser el caso, documento(s) que acrediten el ultimo grado de estudios, del resto de los servidores públicos que no sea requisito de ingreso contar con licenciatura de aquellos que se dieron de alta en el periodo comprendido del primero (1) de enero al quince (15) de febrero de 2019.*

*d) Documento(s) que acrediten la escolaridad del resto de servidores públicos que se dieron de alta en el periodo comprendido del uno (1) de enero al quince (15) de febrero 2019.*

*Para efectos de lo anterior de ser el caso se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición.*

*Para el caso de no contar con la información a la que se hace referencia en el inciso d), el **SUJETO OBLIGADO** deberá explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida de manera fundada y motivada.*

Una vez hechas las consideraciones anteriores, debemos recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece la obligación a los **sujetos obligados** de hacer entrega de toda la información que conste en sus archivos derivado que estos la generen, procesen, administren, etc., como lo establece el artículo 12 de la ley en comentario<sup>1</sup>.

De igual manera, el artículo 23 de la Ley de Transparencia local, establece que los **sujetos obligados** deben hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, los recursos públicos, lo que en estricto sentido se comparte.

Empero, en el presente asunto se difiere atendiendo a la calidad de los servidores públicos que reciben recursos públicos, ello atendiendo a que los Policías Municipales junto con los Estatales y Federales, en sus distintas denominaciones,

---

<sup>1</sup> **Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

forman parte de quienes se encargan de la seguridad pública, la cual tiene como fines el de salvaguardar la integridad y derechos de las personas.<sup>2</sup>

En ese sentido, se comparte el sentido de ordenar se atienda la solicitud de información, no obstante se considera que por cuanto hace a la entrega de la información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, si bien se ordena su entrega en forma disociada, dicha tutela no alcanza a proteger la totalidad de la esfera jurídica de los servidores públicos adscritos a tal dirección.

Lo anterior, deriva que en la actualidad el hacer públicos los nombres de los servidores públicos de la multicitada Dirección, los pondría en grave riesgo, atendiendo a los altos grados de criminalidad y violencia que se viven en el país, lo que conllevaría que al hacerlos identificables, se les vulnera su seguridad e integridad física.

Aunado a ello el Comisionado Ponente establece que se debe dejar intacto el rubro de percepciones, no obstante manifiesta que se entregue una lista de servidores públicos por orden alfabético sin especificar cargos y el tabulador de sueldos en

---

<sup>2</sup> **Artículo 2**

*...La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables...*

RECURSO DE REVISIÓN 01518/INFOEM/IP/RR/2019

donde sea visible el cargo y la remuneración de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal o su equivalente.

Por ello la suscrita considera que los sujetos obligados no están constreñidos a elaborar documentación ad hoc, únicamente están obligados a entregar el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato*

*en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Considerando que proporcionar un listado con el nombre de servidores públicos, ordenado por orden alfabético, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, dejaría en un estado de vulnerabilidad, puesto que daría a conocer el estado de fuerza al reflejar con cuántos policías cuenta del Sujeto Obligado.

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita se aparta únicamente por cuanto hace al punto en estudio, toda vez que se hace vulnerables e identificables a los servidores públicos que integran la Policía Municipal de Nezahualcóyotl, para que personas con malas intenciones puedan hacer mal uso de la información que se ordena su entrega.

**Zulema Martínez Sánchez**  
**Comisionada Presidenta**  
**(Rúbrica)**

Esta hoja corresponde al voto particular del recurso de revisión 01518/INFOEM/IP/RR/2019 aprobado en fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve.  
OSAM/MAEM

